

The logo for the Observatorio Económico de Andalucía (oea) consists of the lowercase letters 'oea' in a bold, blue, sans-serif font. The 'o' is a solid circle, the 'e' has a horizontal bar that extends to the right and then curves back to the left, and the 'a' is a simple, rounded shape.

OBSERVATORIO ECONOMICO DE ANDALUCIA

# **SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA REGULATORIA EN ANDALUCÍA**

**Septiembre 2014**

## SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA REGULATORIA EN ANDALUCÍA

### Resumen:

La aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, nos mueve a reflexionar sobre las políticas de simplificación promovidas por la Junta de Andalucía y a sugerir iniciativas que mejoren el marco regulatorio. El presente documento valora críticamente la nueva norma y la situación de la simplificación administrativa en Andalucía, aportando propuestas que implican tanto a la Administración autonómica como a los municipios y provincias.

Las medidas de simplificación promovidas por esta Ley son positivas, pero insuficientes ante el exceso de burocracia que demuestran los datos disponibles. Se requieren iniciativas más profundas y efectivas. En particular, en este documento se sugieren las siguientes:

1. *Reducir las cargas administrativas* mediante un cribado de la legislación que suprima o reduzca obligaciones de información o evaluación, suprima la presentación de documentos superfluos o reduzca su frecuencia, o remita su presentación a la finalización de los procedimientos.
2. *Agilizar el procedimiento administrativo*: realizando los trámites de oficio (por ejemplo, inscripciones en registros), integrando diferentes procedimientos en uno solo, generalizando el silencio administrativo estimatorio (también en los informes), acortando los plazos de resolución y mejorando los formularios.
3. Desplegar un proceso de *revisión normativa* que reduzca el número de leyes y reglamentos, elabore textos que integren todas las modificaciones que han experimentado las normas a lo largo de su vigencia y publique la legislación consolidada en plataformas fácilmente accesibles.

4. Prohibir a los tramitadores de expedientes que exijan requisitos no explícitos.
5. Adecuar el marco regulatorio al tamaño de la empresa, evitando que las PYMES soporten cargas desproporcionadas.
6. Implantar la *evaluación de impacto normativo* para las nuevas disposiciones.
7. *Prestar asistencia a las entidades locales* para que impulsen la simplificación: redactando ordenanzas-tipo, preparando manuales, imponiéndoles objetivos de simplificación e incentivos si los alcanzan, garantizando la prestación de los servicios básicos de administración electrónica, etc.

Para optimizar la implantación de las técnicas de simplificación, a su vez, sería necesario adoptar las siguientes medidas:

1. Atribución expresa de la competencia para impulso y coordinación de las iniciativas de simplificación administrativa a un *órgano del máximo nivel político*, enclavado en el Gobierno de la Junta de Andalucía.
2. Aprobación de un *programa de actuaciones* que articule la implantación de las medidas, con plazos específicos de ejecución; y verificación de su aplicación efectiva con revisiones periódicas y garantías de cumplimiento.

### 1.- Una simplificación generadora de crecimiento, empleo y bienestar

La simplificación administrativa acoge manifestaciones diversas. El presente informe se centra en la simplificación de los procedimientos y, concretamente, en dos aspectos:

- *Reducción de las cargas administrativas*: Eliminar o reducir documentos, trámites y procedimientos administrativos con el fin de evitar desplazamientos, economizar tiempo y ahorrar costes.

- *Agilización y racionalización del procedimiento:* Ordenar el procedimiento administrativo conforme a un criterio razonable del tiempo, del coste y de la norma, a fin de que sea más ágil y económico, mediante la revisión, simplificación, supresión o modificación de sus ingredientes, para promover celeridad, eficiencia y eficacia a la actividad administrativa.

La simplificación administrativa es un componente estratégico para mejorar la competitividad y dinamizar la economía, al agilizar el inicio de actividades y reducir los costes regulatorios asociados a su desarrollo. En los países de la OCDE el monto global de los trámites exigidos a las empresas asciende a un promedio del 3,6% del PIB; pero esa cifra aumenta en España hasta el 4,6%, lo que supone 47.000 millones €/año. Según el informe *Doing Business 2014*, España ocupa la posición 52 del ranking mundial en la facilidad para hacer negocios, y la posición 142 en la facilidad para iniciar una empresa. El incremento de la densidad regulatoria por parte de las CCAA y de los entes locales es uno de los factores que contribuye al sobredimensionamiento de la burocracia en España.

Estos datos evidencian que la simplificación administrativa debe convertirse en una prioridad para la agenda política. Existe un amplísimo acervo mundial de iniciativas exitosas de simplificación [GAMERO, 2013; Comisión Europea (Grupo STOIBER), 2011]. El retardo de su implantación en España, y en Andalucía en particular, provoca una pérdida de competitividad, que debe solventarse para estimular la actividad empresarial regional y atraer la inversión exterior.

## **2.- La Ley de reducción de trabas administrativas, en la senda de la simplificación administrativa**

La aprobación de esta Ley es una buena noticia, que viene a sumarse a otras iniciativas que evidencian una cierta sensibilidad de la Junta de Andalucía respecto a las trabas y cargas burocráticas para iniciar y desarrollar actividades económicas, por lo que su aprobación debe saludarse positivamente.

Muy sintéticamente, la norma supone las siguientes novedades:

- Proclama el principio de proporcionalidad en la intervención y ordenación de las actividades económicas, de conformidad con el Derecho estatal básico (Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado), promoviendo el nivel mínimo de injerencia de los poderes públicos.
- Reduce significativamente el número de procedimientos en los que es necesario obtener una autorización administrativa previa (licencia) para ejercer una actividad, sustituyéndolo por la presentación de comunicaciones previas y declaraciones responsables de los interesados.
- Modifica algunas leyes autonómicas para reforzar la simplificación de los procedimientos administrativos. Se pone especial énfasis en acortar los plazos relacionados con la creación de empresas, estableciendo además un programa para la gratuidad de sus gastos de constitución.
- Acuña el concepto de “actividades económicas inocuas”, para limitar los requisitos o exigencias burocráticas que puedan imponer los municipios a dichas actividades.
- Atribuye a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía nuevas funciones en materia de simplificación administrativa.

Siendo todo ello positivo, debemos afirmar al mismo tiempo que es insuficiente.

En efecto, en más de 400 procedimientos se mantiene la autorización previa o

instrumentos de prevención y control ambiental, resultando insuficiente la justificación que se aporta para muchos de ellos, expresada mediante fórmulas vagas y mecánicas que no permiten verificar la adecuación del régimen de autorización respecto al concreto interés público que pretendidamente protege. Además, existe toda una batería de medidas que permitirían avanzar en la simplificación administrativa mucho más de lo que logra esta Ley. Las exponemos a continuación.

### **3.- Liderazgo político y ejercicio efectivo del poder para simplificar**

Lo primero que se necesita para simplificar es un impulso político *verdadero*. No basta con enfáticas declaraciones dirigidas a los medios o a los foros de empresarios. Se requiere un compromiso articulado en medidas concretas, lo cual exige:

- 1) Una *implicación política directa* y al *máximo nivel* en los procesos de simplificación.
- 2) La atribución de *poderes ejecutivos claros*, situados en una posición jerárquica de preeminencia, y no en ámbitos sectoriales desde los que no se pueden desplegar las competencias directamente sobre los órganos y entidades que deben aplicar materialmente las políticas de simplificación.
- 3) La adopción de *medidas efectivas, inmediatas y contundentes* que reflejen resultados visibles en la normativa vigente y en sus criterios de aplicación.

Por el contrario, el modelo elegido por la nueva Ley asigna el peso principal en el impulso de la simplificación a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, una entidad inadecuada para el desempeño de tal misión por las siguientes razones:

- Tiene carácter sectorial, no transversal; y carece por consiguiente de preeminencia jerárquica sobre la organización respecto

de la que ejerce sus funciones, lo cual minimiza el impacto que puedan lograr sus actuaciones.

- Es un órgano técnicamente exterior al Gobierno, apto seguramente para asumir funciones de control, pero no para actuar como motor y revulsivo de las políticas de simplificación administrativa.
- Carece de poderes ejecutivos en las materias concernidas por este informe, ciñéndose estrictamente a funciones de consulta, informe, asesoramiento, propuesta y representación.
- No dispone de recursos humanos ni económicos suficientes para pilotar y promover procesos ambiciosos de simplificación administrativa.

Por consiguiente, el Gobierno andaluz debería adscribir *las competencias transversales en materia de simplificación administrativa a un órgano unipersonal o colegiado del más alto nivel*, de manera análoga a lo que se ha hecho a nivel nacional creando la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), presidida por la Vicepresidenta del Gobierno; o en países como Italia, que dispone nada menos que de un Ministerio de Simplificación y Administración Pública.

### **4.- ¿Pero esto está vigente? La maraña legal: reducir el número de normas, facilitar su consulta**

Con los años, el ordenamiento jurídico autonómico y local ha experimentado un crecimiento exponencial, que se añade al estatal, generando un ovillo regulatorio difícilmente identificable e inteligible para el profano. Además, las modificaciones normativas se suceden sin que se elaboren repositorios públicos de legislación con los textos consolidados de las normas, siquiera sea de manera oficiosa. En muchos casos, es necesario acudir a productos comerciales, no fácilmente accesibles para el común de la

población, para poder manejar textos claros y actualizados de las normas aplicables en un sector. La situación es frontalmente contraria a la seguridad jurídica, generando incertidumbre en los operadores y erigiendo dificultades al desempeño empresarial.

En primer lugar, se debe proceder a un proceso de *depuración normativa*, suprimiendo las normas que ya sean ineficaces, y refundiendo en lo posible las existentes. Por ejemplo, Italia implantó un ambicioso programa de simplificación normativa, expresivamente denominado *taglia-leggi* (desbroza-leyes) mediante la Ley nº 246 de 2005, en cuya virtud se han “podado” 85.000 leyes, reduciendo las vigentes a poco más de 10.000.

En segundo lugar, se deben *publicar las normas vigentes en plataformas fácilmente accesibles* por la ciudadanía, estructuradas por materias para facilitar la consulta, y en sus versiones consolidadas para potenciar la seguridad jurídica. La plataforma “Clara”, de relaciones de la Junta de Andalucía con la ciudadanía, intenta desempeñar actualmente esta labor, pero no siempre ofrece los textos consolidados, sino los hipervínculos a los diarios oficiales en los que se publicaron cada una de las normas vigentes.

#### **5.- Papeles, papeles, papeles. Reducir la carga administrativa y evitar la exigencia de requisitos no explícitos**

Como ya hemos señalado, uno de los componentes más perniciosos de la burocracia es el coste del cumplimiento de las cargas administrativas: inscripciones en registros, llevanza de libros, aportaciones documentales (de cuentas, planos, escrituras, CIFs, DNIs...), realización de auditorías, verificaciones industriales, etc. Sobre este aspecto la nueva Ley no avanza significativamente. El problema no se ha resuelto sustituyendo las autorizaciones por comunicaciones previas y declaraciones

responsables, toda vez que al presentar estas últimas se reclama a los ciudadanos la misma carga documental que previamente se exigía para obtener la autorización.

Para lograr una simplificación efectiva se debe *proceder a un cribado de toda la legislación existente (no sólo las leyes: también los reglamentos), suprimiendo tales cargas cuanto sea posible*, evitando duplicidades (exigir documentos que obran ya en poder de la propia Administración) y gastos superfluos o excesivos. Sin ánimo de ser exhaustivo, pueden mencionarse las siguientes medidas de reducción de cargas administrativas:

- *Revisión o supresión de requisitos y obligaciones de información o evaluación* (auditorías, llevanza de libros, archivo de documentación...), valoración de su adecuación y reducción de la frecuencia de su aportación.
- *Supresión o reducción de la documentación* requerida (documentos superfluos), o su sustitución por declaraciones responsables.
- Remisión general a la *finalización del procedimiento como momento para la aportación de la documentación*. Por ejemplo, sólo se entregan ciertos documentos (certificados de seguro, avales) en el caso de obtener la autorización o concesión, pero no cuando se deniegue; o también, en materia de contratación del sector público (inclusive de personal), sólo se exige la presentación de la documentación al adjudicatario y no a todos los licitantes.
- Eliminación de la necesidad de *compulsar documentos*.

Por otra parte, un aspecto peculiarísimo de nuestro sistema burocrático es la exigencia documental de requisitos no explícitos; es decir, que para tramitar un procedimiento se requiera al ciudadano un documento que no aparece expresamente exigido en ninguna

disposición: sencillamente, los empleados que tramitan los procedimientos interpretan que ese documento debe ser aportado. Esta actitud es inadmisibles: la legislación autonómica debe prohibir expresamente que se exija a los ciudadanos requisitos no explícitos en la normativa vigente. La exigencia documental se ha de supeditar expresamente a la previa aprobación y publicación de normas, siquiera sea meramente reglamentarias, que contengan la relación expresa y tasada de cargas que deban satisfacer los ciudadanos.

En la misma línea de razonamiento, cabe destacar la nueva categoría de “actividades inocuas”, acuñada por la nueva Ley (art.13), identificando unos catálogos de procedimientos en los que la intervención administrativa será la mínima posible; un mandato que se dirige específicamente a los municipios, prohibiendo que, por vía de Ordenanza se impongan cargas superfluas. Esta construcción representaría una aportación extraordinariamente feliz si el incumplimiento de las previsiones legales se viera correspondido con algún tipo de consecuencia. Pero en la Ley no establece ningún mecanismo de garantía de cumplimiento.

#### **6.- Un mundo para las PYMES: la adecuación del marco regulatorio al tamaño de la empresa**

La aplicación de las políticas de simplificación debe tomar especialmente en consideración la posición de las PYMES, toda vez que el peso relativo del cumplimiento de la regulación les supone un coste proporcionalmente mayor que a las grandes empresas. Esta situación fue certeramente identificada y cuantificada por la Unión Europea (Comisión Europea, 2007): mientras que una gran empresa gasta un euro por empleado para cumplir con cargas regulatorias, las medianas empresas han de

gastar al menos cuatro euros, y las pequeñas más de diez euros. Según el Banco de España, un 74% de las cargas administrativas son soportadas por las empresas de menos de diez empleados.

Por esta razón, la Unión Europea ha implantado una *metodología específica para reducir las cargas administrativas de las PYMES* [Comisión Europea, (2011) 803 final]. En Andalucía debería implantarse una metodología similar.

#### **7.- Agilizando el procedimiento administrativo: citius, altius, fortius**

La Administración debe tramitar los asuntos conciliando tres objetivos: la celeridad, la protección de los intereses públicos y la seguridad jurídica. Nuestro ordenamiento ha evolucionado positivamente en los dos últimos pilares de la trilogía, pero cojea claramente en el primero. La Junta de Andalucía y las entidades locales deben proceder a un cribado de su legislación para incorporar técnicas contrastadas para la agilización del procedimiento, como las siguientes:

- *Inscripciones de oficio* en los registros públicos. Así, cuando después de obtener una autorización se deba proceder a la inscripción en un registro, esta actuación debería realizarse de oficio por la Administración sin necesidad de que la lleve a cabo el interesado, incluso cuando el registro pertenezca a otra Administración diferente (como ha establecido Canarias en materia de alojamientos turísticos).
- *Integración de los diferentes procedimientos* concurrentes en uno sólo. Por ejemplo, como se ha hecho en esta Ley, integrando el trámite de la calificación ambiental en el de otorgamiento de la licencia municipal; o como se hizo en la Ley del Comercio, integrando el informe autonómico sobre

grandes establecimientos comerciales en la licencia municipal de obras.

- Generalización efectiva del *silencio estimatorio*: cuando la Administración no resuelva un procedimiento se debe entender estimada la petición. El silencio positivo debe aplicarse no sólo a las autorizaciones, sino *también a los informes* que correspondan a órganos distintos del instructor.
- *Acortamiento de los plazos*. Es inaceptable que el plazo de resolución de los procedimientos sea con carácter general de 3 meses, y se eleve en ocasiones a 6 meses o al año.
- *Mejora de los formularios*, a fin de que los interesados consuman menos tiempo en cumplimentarlos, y que resulten idóneos por su estructura y contenidos para agilizar el posterior procesamiento de la información.

#### 8.- La evaluación de impacto normativo

La aprobación de nuevas disposiciones debe medir cuidadosamente sus efectos, y tomar especialmente en consideración la intensidad de los instrumentos de ordenación económica elegidos, así como la carga administrativa que su implantación repercute sobre el sistema económico. A este propósito se dispone ya de herramientas muy depuradas, englobables bajo el calificativo genérico de “evaluación de impacto regulatorio” (AUBY y PERROUD, 2013).

El modelo de referencia es la metodología desarrollada por la Unión Europea: una herramienta mediante la cual se obliga a analizar al menos tres alternativas regulatorias para el problema que quiera resolverse con cada nueva disposición, incluyendo expresamente el coste que representa cada una de ellas, y emitiendo un juicio sobre la que se estima preferente, no sólo en razón de su coste de implantación, sino también de otros factores, como la

protección de los intereses públicos afectados por la regulación<sup>1</sup>.

En España son ya varios los Gobiernos que han implantado la evaluación de impacto regulatorio: en el ámbito estatal, mediante RD 1083/2009, de 3 de julio, pero también en varias CCAA, como Cataluña o Castilla y León. Andalucía debería dotarse de esta herramienta.

#### 9.- Potenciadores de la simplificación

Además de los instrumentos que en sí mismo simplifican, existen otra serie de recursos y medidas que pueden actuar como catalizadores de la simplificación. Se pueden enunciar los siguientes:

- El *cribado de los nuevos procedimientos*, confiado a un órgano específico que revise las nuevas normas antes de su aprobación para verificar que se han aplicado adecuadamente las técnicas de simplificación administrativa. Esta iniciativa originaria de EE.UU. también se ha implantado en la Comisión Europea, así como en Galicia mediante una técnica calificada como “acreditación de procedimientos”.
- La elaboración de *guías o manuales* metodológicos que faciliten la labor de los operadores que deben participar en los procesos de simplificación. Una técnica intensamente utilizada en el Reino Unido. En Andalucía se confeccionó en 2007 un excelente *Manual de simplificación administrativa y agilización de trámites* aplicable a la Administración autonómica. Convendría confeccionar otro específico para las entidades locales.
- La publicación de *rankings de cumplimiento* de los programas de simplificación. Una técnica que aplica la

---

<sup>1</sup> Véase la sección del portal de la Unión Europea dedicada a la evaluación de impacto regulatorio: [http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/index_en.htm)

Generalitat valenciana con buenos resultados, difundiendo semestralmente una prelación de las Consejerías en función de su respectivo grado de consecución de los objetivos de simplificación administrativa previamente establecidos.

- La articulación de canales de *sugerencias* por parte de la ciudadanía. En Bélgica, representa prácticamente el único instrumento de simplificación existente; pero, al ser tomado completamente en serio por el Gobierno, consigue efectos contundentes y muy satisfactorios [Comisión Europea (Grupo STOIBER), 2011].
- La dotación de *premios* a las mejores iniciativas de simplificación planteadas por los empleados públicos; una técnica aplicada exitosamente en Portugal mediante el programa *Simplex*.

#### **10.- El ámbito municipal: el hermano pobre de la simplificación**

De lo anterior se deduce que existen muchas iniciativas de simplificación más efectivas y contundentes que las incluidas para el ámbito autonómico en la nueva Ley, pero las posibilidades de mejora son más evidentes aún en la Administración local.

Las entidades locales necesitan asistencia, carecen de medios para acometer por sí mismas procesos de simplificación. La trasposición de la Directiva de Servicios es la mejor prueba de las dificultades que tienen los ayuntamientos para aplicar medidas de simplificación, y mucho menos aún para diseñar e implementar programas sistemáticos de cribado normativo. La Junta de Andalucía debe liderar ese proceso, en el marco de su competencia sobre régimen local (art.60 del Estatuto de Autonomía), impulsando la aplicación efectiva de procesos de revisión de la normativa y coordinando su puesta en marcha. Para ello es necesario desplegar dos tipos de iniciativas:

1º.- *Suministrar a los municipios las herramientas* que necesitan para acometer procesos de simplificación: ordenanzas-tipo, guías y manuales específicos de simplificación, formación de los empleados locales, desarrollos adecuados de software informático y soporte a servicios de administración electrónica.

2º.- *Fijar objetivos concretos de simplificación y asociarles políticas de incentivo o de penalización* según se alcance o no su cumplimiento. Por ejemplo, obligar a que los municipios aprueben y apliquen planes de simplificación de procedimientos y reducción cargas administrativas, primando económicamente a los que aprueben y cumplan los planes, y penalizando a quienes los incumplan.

3º.- *Elaborar Ordenanzas-tipo* con procedimientos eficientes y simplificados, que incluyan, además, los Anexos de la documentación a aportar por los ciudadanos, tanto en las autorizaciones, como en las comunicaciones previas y declaraciones responsables, para potenciar la transparencia y la seguridad jurídica. La Ordenanza-tipo sería además un instrumento idóneo para lograr el adecuado rendimiento de la categoría de “actividad inocua”, pues puede convertirse en el parámetro de contraste para verificar que los requisitos impuestos en las Ordenanzas municipales que se aprueben no sobrepasan los incorporados a la Ordenanza-tipo.

#### **11.- La administración electrónica en Andalucía**

Andalucía aparece bien posicionada en los rankings de implantación de servicios de Administración electrónica por las CCAA<sup>2</sup>. La Ley que examinamos promueve la

---

<sup>2</sup> Véase el informe comparativo de CCAA que anualmente ofrece el Observatorio de Administración Electrónica, accesible en [http://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_OBSAE/pae\\_Informes/pae\\_InformeAdminCCAA/pae\\_InfDescripcion.html](http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_OBSAE/pae_Informes/pae_InformeAdminCCAA/pae_InfDescripcion.html)



trazabilidad de los procedimientos, de manera que los ciudadanos puedan conocer electrónicamente su estado de tramitación. Cabe adoptar otras iniciativas en el ámbito autonómico, y sobre todo aprobar las disposiciones de desarrollo normativo que, en diferentes materias (sede, registros, notificaciones, etc.), exige la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Además, la Junta de Andalucía debe lograr que las entidades locales implementen servicios de administración electrónica, dado el enorme retraso que muestran en estos desarrollos, lastrando el rendimiento conjunto de los poderes públicos, toda vez que el canal presencial sigue siendo el único disponible en la mayoría de procedimientos de las entidades locales. La Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, encomienda a las Diputaciones Provinciales la competencia de prestación de servicios de administración electrónica en municipios inferiores a 20.000 habitantes, pero no concreta en qué consisten esos servicios.

En ejercicio de la ya referida competencia autonómica en materia de régimen local, la Junta de Andalucía debería asegurar que todos los municipios (en su caso, a través de la correspondiente Diputación Provincial), ofrezcan, cuando menos, *cuatro servicios primarios de administración electrónica*: sede electrónica, registro electrónico, sistema de notificaciones electrónicas y plataforma de pagos electrónicos. El cumplimiento de este objetivo tendría un efecto simplificador que se irradiaría en infinidad de procedimientos. Además, debería priorizarse la *implantación de servicios de respuesta inmediata* que permitan la obtención en línea de certificaciones, especialmente en procedimientos-masa, como los certificados de empadronamiento.

## **12.- Andalucía necesita un plan. La arquitectura de la simplificación en Andalucía. Necesidad de un impulso debidamente racionalizado**

En orden a articular toda la batería de soluciones que acabamos de exponer, es imprescindible contar con un *plan racional y bien estructurado de simplificación administrativa*, que identifique las necesidades, determine prioridades, establezca medidas y concrete sus plazos de ejecución. Como corolario de todo ello, una estructura organizativa coherente con lo que se expuso en el § 3 debe asumir la responsabilidad de pilotar todo el proceso, y monitorear su implementación mediante evaluaciones periódicas de su ejecución. Todo ello, aderezado con la máxima transparencia, esto es, difundiendo públicamente tanto los programas de actuación como sus evaluaciones periódicas de cumplimiento para que la sociedad pueda verificar la evolución del proceso e instar a su ejecución si fuera preciso.

### **Conclusión. Simplificación: ni más ni menos**

Como foro comprometido con el desarrollo sostenible, el Observatorio Económico de Andalucía no postula una simplificación salvaje que destruya el potencial de salvaguardia de los intereses públicos que subyace en muchos requisitos impuestos por la legislación. Pero sí debemos llamar la atención sobre el sobredimensionamiento que ha adquirido la regulación, y la necesidad de impulsar soluciones efectivas que reduzcan el peso atosigante que tienen las cargas administrativas sobre la actividad económica. No sólo las economías punteras como EE.UU. (SUNSTEIN, 2013), Reino Unido y Holanda (OCDE, 2009-2013), sino incluso países del tercer mundo o en vías de desarrollo como Colombia o Corea del Sur, han adquirido conciencia de la situación y aplican planes sistemáticos y efectivos de

simplificación administrativa que atraen a los inversores y generan crecimiento y bienestar.

Hubo una época en que Andalucía fue pionera en la implantación de políticas de simplificación administrativa mediante el Plan Director de Organización para la Calidad de los Servicios (PLADOCS) de julio de 2002. Hace mucho que ese tiempo quedó atrás, siendo sobrepasada por el impresionante arsenal de técnicas y metodologías de simplificación implantados en otros países y CCAA. Es llegada la hora de ponerse manos a la obra, si queremos que Andalucía no se quede anclada en un entorno burocrático y hostil al emprendimiento.

#### **Bibliografía:**

- AUBY, J.-B. y PERROUD, T. (2013): *Evaluación de impacto regulatorio*, INAP-Global Law Press, Sevilla.
- Comisión Europea (2001): *Minimizing regulatory burden for SMEs Adapting EU regulation to the needs of micro-enterprises*, COM(2011) 803 final.
- (2007): Informe del Grupo de Expertos *Models to Reduce the Disproportionate Regulatory Burdens on SMEs*.
- (Grupo STOIBER), (2011): *Europe can do better. Report on best practice in Member States to implement EU Legislation in the least burdensome way*, High Level Group of Independent Stakeholders on Administrative Burdens, Warsaw.
- GAMERO CASADO, E. (Coord.) (2014): *Simplificación del procedimiento administrativo y mejora de la regulación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- GAMERO CASADO, E. (2013): “La simplificación del procedimiento administrativo: *Better Regulation, Better Administration*”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 160, 79-125.
- IVAÑEZ GIMENO, J.M. (2009): “Una primera evaluación de una política de reducción de cargas en España”, en VV.AA.: *Legislar mejor 2009*, Ministerio de Justicia, Madrid.
- OCDE (2010): *Why Is Administrative Simplification So Complicated? Looking Beyond 2010*, OECD, Paris.
- (2006): *Cutting Red Tape. National Strategies for Administrative Simplification*, Paris.
- (2009-2013): Colección *Better Regulation in Europe*, 15 vols.
- SUNSTEIN, C.R. (2013): *Simpler. The future of Government*, Simon & Schuster, New York.

*El Observatorio Económico de Andalucía agradece al Prof. Eduardo Gamero Casado (Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y Consejero de Montero & Aramburu Abogados) su colaboración en la realización de este documento.*

# oea

OBSERVATORIO ECONOMICO DE ANDALUCIA

Patrocinado por:

